

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO."

## Resolución Directoral UGEL.09 N° 007655

### ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay; 12 DIC. 2023

Visto, la Opinión Legal N° 899-2023-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR y el expediente N° 2648060, documento N°4822041, Informe Técnico N° 0578-2023-EAP-JAGA-UGEL09-H, y demás documentos que se acompañan en un total de sesenta y seis(66) folios útiles; y

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Mediante Memorando N° 02938-2023-J-AGA-UGEL 09 - Huaura, se solicita al suscrito emitir opinión legal respecto a la solicitud que formula el Lic. CORNELIO ABAD SAMUEL LUCIO para que se le otorgue el Reintegro del Decreto Supremo Extraordinario N° 21-92-PCM.

El administrado para sustentar su solicitud adjunta copia de su Documento Nacional de Identidad, fotocopia de boletas de Pagos;

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 0578-2023-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, el Decreto Supremo N° 154-91-EF publicado el 14 de julio de 1991, se establecen las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional, así como reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, a través del Decreto Supremo N° 276-91-EF publicado el 26 de noviembre de 1991, se establece a partir del mes de noviembre de 1991, una asignación excepcional para los funcionarios y administrativos en servicio, así como para los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión.

Que, no obstante, el inciso a) del artículo 3 del precitado Decreto Supremo N° 276-91- EF, dispone que no tienen derecho a la asignación excepcional detallada en el considerando que antecede, entre otros, el personal comprendido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.

Que, posteriormente, con fecha 21 de marzo de 1992, se publica el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92, por el cual se establece que, a partir del 01 de enero de 1992, se deja sin efecto el dispositivo detallado en el considerando precedente, quedando el personal activo y cesante del Pliego Ministerio de Educación, Organismos Públicos Descentralizados dependientes del Sector Educación, Órganos de Ejecución Desconcentrados y No Desconcentrados a cargo de los Gobiernos Regionales, incluidos dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 276-91-EF; y precisándose en su artículo 2° de la norma que la diferencia existente entre el otorgamiento de la Bonificación Especial establecido por el Decreto Supremo N° 276 y la Bonificación señalada por el Decreto Supremo N° 154-91-EF, será integrado en un mismo monto en el rubro del Decreto Supremo N° 21-PCM/92.

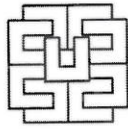
En éste contexto, los servidores del Sector Educación al estar percibiendo los beneficios establecidos por los Decretos Supremos N° 276-91-EF y 154-91-EF, en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-92-PCM; la petición de la administrada deviene en improcedente.

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**UGEL N° 09**

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO.”

Asimismo, el artículo 6° de la Ley N°31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se dispone que "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, el Asesor Legal de la UGEL 09 – Huaura, emite la Opinión Legal N° 0899-2023-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, que la solicitud del Reintegro del Decreto Supremo Extraordinario N° 21-92-PCM que peticona el Lic. CORNELIO ABAD SAMUEL LUCIO mediante el Expediente N° 2648060-2023 debe declararse improcedente.

Estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Opinado por Asesoría Legal N° 899-2023-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR, y a lo ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Movimiento de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 03704-2023-EAP-JAGA-UGEL.09-H; y,

De conformidad a la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2023"; Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL DECRETO SUPREMO EXTRAORDINARIO N° 21-92-PCM**, presentado por Don: CORNELIO ABAD SAMUEL LUCIO con DNI N° 15602781, por los motivos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal 0899-2023-DPSIII-UGEL09-HUAURA-FJGR.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Lic. LUIS ANGEL PARCCO QUISPE**

Director del Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL N° 09 – Huaura

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú